

(SE AMPLIA EL PERÍODO DE LA AMNISTÍA CONCEDIDA POR DECRETO DEL 5 DE MAYO DE 1927)

No. 80, Aprobado el 26 de Septiembre de 1928

Publicado en La Gaceta No. 217 del 1 de Octubre de 1928

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Amnistía de 5 de Mayo de 1927 no comprende de modo expreso los delitos comunes conexos con los políticos;

Que tampoco comprende los delitos cometidos entre el 5 de mayo de 1927 y la fecha en que empezó a regir el Decreto de Amnistía del 9 de agosto de 1928;

Que es conveniente, para facilitar la completa pacificación del país, despejar toda duda acerca de las categorías de delitos que comprende la Amnistía, y ampliar su período;

Por tanto, y de acuerdo con las facultades que le confiere la frac.7ª del Arto.111 Cn.,

DECRETA:

Artículo 1.- Declárase que la amnistía concedida en el Arto. 1º del mencionado decreto comprende también los delitos comunes conexos con los políticos.

Artículo 2.- Ampliase el período de la Amnistía establecido en el mismo artículo hasta el 23 de mayo de 1927, en vez de 5 del mismo mes.

Artículo 3.- El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, 26 de Septiembre de 1928. **ADOLFO DÍAZ**. El Ministro de la Gobernación, por la ley, **J. BÁRCENAS MENESES**.